INSTITUCIÓN EDUCATIVA
LA MILAGROSA
NIT 800.175.385-3
Aprobado por Resolución No. 7923-6 de noviembre 21 de 2019 de
Secretaría de Educación Departamento de Caldas
Registro DANE: 117877000103 Secretaría de Educación 1877030002
Calle 11 No. 7 – 42 VITERBO CALDAS

CONTRATO DE SERVICIOS No. 2026000016

Suscrito entre, **CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA LA MILAGROSA, entidad pública identificada con NIT. 800.175.385-3, representada por MÓNICA ANDREA ROJAS ANDRADE identificada con cédula de ciudadanía número 29.542.239 expedida en Guacarí, en calidad de Rectora, nombrada para el efecto mediante Resolución No. 2898-6 del 04 de julio de 2025 y de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No.1075 de 26 de mayo de 2015, ordenadora del gasto del Fondo de Servicios Educativos. **CONTRATISTA**: JESÚS GILBERTO MONTES PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.329.885 de Pereira. Contrato que se rige por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de computación y equipo de comunicación.

SEGUNDA. OBRAS POR EJECUTAR: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga para con el Fondo de Servicios Educativos de la institución a ejecutar a todo costo obras de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de comunicación y computación y el suministro de bienes, así:

SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Mantenimiento Computadores Portátiles - Principal	50	35.000	1.750.000
Mantenimiento Computadores Portátiles - Sede 5	30	35.000	1.050.000
Mantenimiento Computadores Portátiles - Fátima	20	35.000	700.000
Mantenimiento computadores de escritorio	5	45.000	225.000
Mantenimiento puntos WiFi - Principal	9	25.000	225.000
Mantenimiento puntos WiFi - Sede 5	2	25.000	50.000
Mantenimiento puntos WiFi - Fátima	2	25.000	50.000
Mantenimiento preventivo de impresoras	5	30.000	150.000
Mantenimiento cámaras de seguridad - Principal	20	28.000	560.000
Mantenimiento cámaras de seguridad - Sede 5	8	20.000	160.000

Soporte técnico y diágnostico general durante el contrato	1	80.000	80.000

TERCERA. VALOR: Cinco Millones de Pesos M/Cte. ($5.000.000).

CUARTA. FORMA DE PAGO: Pagos parciales previa certificación a satisfacción por parte del supervisor del recibo de las obras ejecutadas, sin perjuicio de las retenciones de ley.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución es de 4 meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Institución Educativa La Milagrosa, ubicada en el Municipio de Viterbo, Caldas.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la institución educativa a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas. 3. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y parafiscales correspondientes. 4. Presentar la cuenta de cobro o factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato. 5. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 6. Asistir a las reuniones acordadas. 7. Atender las recomendaciones u observaciones que le efectúe el funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 8. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. 9. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la institución educativa a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato. 10. Suscribir, dentro del término estimado para ello en el cronograma de actividades, la correspondiente acta de inicio so pena de las multas y demás sanciones establecidas.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La institución se obliga para con el contratista a: 1. Garantizar el acceso al sitio donde se desarrollarán los trabajos objeto de este contrato, así como al suministro de los materiales. 2. Facilitar toda la información que requiera el CONTRATISTA para efectos de la cabal ejecución del contrato. 3. Suscribir las actas que le correspondan durante la ejecución del contrato. 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 5. Pagar oportunamente la remuneración pactada según la forma de pago.

6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor o coordinador dará aviso oportuno al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

NOVENA. SUPERVISIÓN: El ejercicio del control, vigilancia y supervisión del contrato, estará a cargo de JULIO CESAR SÁNCHEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.992.437, docente de la institución, y quien tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4-Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Autorizar los pagos al Contratista.

DÉCIMA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2026000016 del 27 de julio de 2026, con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos – Inversión - Rubro: "Mantenimiento de infraestructura educativa".

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE: El presente contrato se rige por el manual de contratación de la institución aprobado mediante acuerdo del consejo directivo, según lo estipulado en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 y artículos 2.3.1.6.3.5 y 2.3.1.6.3.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no se considera para el contrato la exigencia de garantías, atendiendo a su naturaleza, cuantía y forma de pago.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: El contrato estatal es intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sino con autorización previa y escrita de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de la prestación del servicio público educativo a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la

interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra La INSTITUCIÓN EDUCATIVA por no haberlas constituido o mantenido vigente.

DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, el 10% del valor del contrato. Cada vez que se presente incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista deberá pagar una multa equivalente al 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el valor de éstas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Fondo de Servicios Educativos de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA y podrá ser tomado directamente de las sumas que se le adeude al Contratista o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INHABILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente documento, declara que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley para contratar con el Estado y que durante la ejecución de este no existe ninguna relación laboral que implique subordinación, cumplimiento de jornada ni pago de salarios o prestaciones.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener la institución educativa libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: Se hará dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del plazo contractual.

Para constancia, se firma en Viterbo, Caldas, a los 11 días del mes de agosto del año 2026.

Original Firmado	Original Firmado
_____	_____
MÓNICA ANDREA ROJAS ANDRADE	**JESÚS GILBERTO MONTES PÉREZ**
Contratante	Contratista